



INFORME SECRETARIAL: 5000131100012002-00068-00. Villavicencio, tres (3) de diciembre de 2.019. Al Despacho informando que el partidor designado ha presentado el trabajo de partición. Sirvase proveer.

La Secretaria,

Stella Ruth Beltran Gutierrez
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

No se accede a lo solicitado por la demandante, como quiera que lo pedido no se encuentra contemplado como obligación alimentaria a cargo del demandado, sin embargo se dispone por Secretaría ponerle en conocimiento para lo que estime pertinente.

Tampoco se accede a lo solicitado por el señor JORGE ELIECER ZAPATA LOAIZA, toda vez que para tal fin debe adelantar el proceso correspondiente para la exoneración de la cuota alimentaria.

No obstante lo anterior se advierte al peticionario, que el hecho de cumplir la mayoría de edad no genera exoneración automática, pues de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del Código Civil; la obligación alimentaria se mantiene vigente si el alimentario tiene impedimento corporal o mental o está inhabilitado para subsistir de su trabajo, condición que a su vez la doctrina y la jurisprudencia amplió en su alcance considerando que se deben alimentos al hijo que estudia aunque haya alcanzado su mayoría de edad, siempre que no exista prueba de que subsiste por sus propios medios.

NOTIFÍQUESE

Juez,

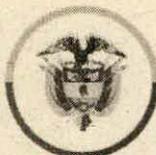
Marisol Alexandra Castro Londoño
MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 001
del 16 ENE 2020

Stella Ruth Beltran Gutierrez
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

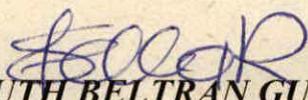


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012004-00106-00. Villavicencio, tres (3) de diciembre de 2.019. Al Despacho informando que la partidora designada ha presentado el trabajo de partición. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

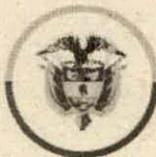
*Como quiera que en auto de fecha 22 de octubre de 2019 se había anunciado no haberse surtido traslado del trabajo de partición presentado por el abogado SANCHEZ SANCHEZ por presentar inconsistencias y además éste ya no hacía parte de la lista de auxiliares de la justicia y como quiera que fue presentado un nuevo trabajo de partición de conformidad con lo establecido en el Art. 509 del Código General del Proceso, **CORRER TRASLADO DEL TRABAJO DE PARTICIÓN**, obrante a folios que anteceden por el término de cinco (5) días.*

NOTIFÍQUESE

Juez,

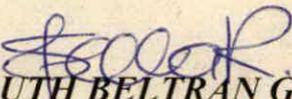

MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>001</u> del <u>16 ENE 2020</u> 	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	



INFORME SECRETARIAL: 5000131100012007-00142-00. Villavicencio, tres (3) de diciembre de 2.019. Al Despacho informando que el partidor designado ha presentado el trabajo de partición. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

Póngase en conocimiento de la demandante que de conformidad con lo manifestado por la EPS MEDIMAS, el demandado es cotizante independiente, lo cual indica que no tiene el carácter de empleado y por lo tanto; no se encuentra en nómina de manera tal que no puede ordenarse descuento o retención alguna.

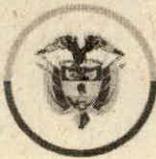
De no existir petición de la parte interesada en la presente ejecución forzada, permanezca en Secretaría por el término legal.

NOTIFÍQUESE

Juez,

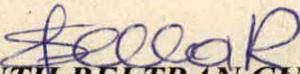

MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>001</u> del <u>16 ENE 2020</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	



INFORME SECRETARIAL. 50001311000120090074600. Villavicencio, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

No se accede a lo solicitado por la señora DANASU ROJAS RODRIGUEZ a través de su apoderada, como quiera que no es parte dentro del presente trámite. Adviértasele que para los efectos de la partición de los bienes que en la liquidación de la sociedad conyugal le correspondieron al señor LUIS ALBERTO ROJAS RODRIGUEZ, lo que debe es adelantar el proceso de sucesión a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

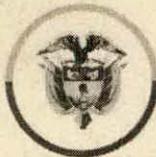

MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 001 del 16 ENE 2020


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120120004400. Villavicencio,
cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). Al despacho de la señora
Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

Acéptese el desistimiento de la ejecución en contra de las señoras LILIA
SUTA y DIANA ROCIO BAQUERO SUTA propuesto por el ejecutante y
continúese con las diligencias tendientes a conformar el contradictorio.

En consecuencia **REQUIERASE** al demandante para que efectúe el
emplazamiento correspondiente

NOTIFIQUESE,

MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO
Juez



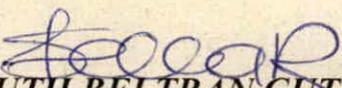
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 001 del 16 ENE 2020

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2014 00331 00. Villavicencio, 28 de noviembre de 2018. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La secretaria


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

Al folio que antecede¹, la señora NUBIA STELLA PÓNARE AGUILAR, Profesional Contratista del Grupo de Genética Convenio INML - ICBF, informó vía correo electrónico, que la toma de muestras al grupo familiar de éste proceso no pudo llevarse a cabo en la fecha señalada para ello, es decir, para el 25 de julio de 2018, por inasistencia del presunto padre.

Así las cosas, ante la prevalencia del derecho del menor ANDRÉS FELIPE VARGAS RIVERA, a conocer su verdadera filiación, y comoquiera que a pesar que el demandado se encuentra privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Acacias - Meta, los oficios que se ordenaron en auto anterior² con el fin de comunicar la fecha señalada por el Juzgado para la toma de muestras sólo fueron remitidos vía correo electrónico apenas dos días antes de la práctica de dicha diligencia³, actuación que debe realizarse con suficiente antelación para que tanto el centro de reclusión de aquél, como el Juzgado encargado de vigilarle la pena, puedan coordinar su traslado a la Unidad Básica de Medicina Legal de Acacias - Meta, el despacho dispone:

Fijese el día 10 del mes de marzo del año 2020, a la hora de las 9.9m, a fin que se practique la toma de muestras para estudio de ADN, a las siguientes personas: el menor ALBERT ANDRÉS FELIPE VARGAS RIVERA, su progenitora BLEYI MAYERLY VARGAS RIVERA y el presunto padre ALBERT ERNEY CALDERÓN ROJAS. **Oficiese** al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses a través del Convenio ICBF para lo pertinente, indicando que la toma de muestras del señor ALBERT ERNEY CALDERÓN ROJAS, se hará en la sede de ese Instituto ubicada en el Hospital San José de Acacias - Meta, y la del menor y su progenitora en Villavicencio a la misma hora y fecha.

Para lo anterior, **oficiese** al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias - Meta, para que autorice el traslado del demandado al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en Acacias -

¹ Folio 197.

² Folio 184.

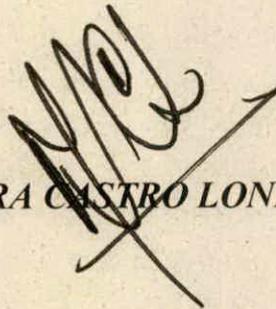
³ Folios 185 a 196.

Meta, e infórmese lo permitente al Establecimiento Penitenciario y Carcelario en donde aquél se encuentra recluso.

LOS ANTERIORES OFICIOS DEBERÁN SER ELABORADOS Y REMITIDOS A SUS DESTINATARIOS POR LA SECRETARÍA VÍA CORREO ELECTRÓNICO Y POR CORREO CERTIFICADO CON SUFICIENTE ANTELACIÓN A LA FECHA SEÑALADA PARA LA TOMA DE MUESTRAS, DE LO CUAL SE DEJARÁ EXPRESA CONSTANCIA EN LAS DILIGENCIAS. IGUALMENTE INFÓRMESE SOBRE EL PARTICULAR A LA DEFENSORA DEL ICBF PARA QUE ASEGURE LA COMPARECENCIA DE LA DEMANDANTE Y DEL MENOR A LA TOMA DE MUESTRAS ORDENADA.

Notifíquese y cúmplase

La Juez



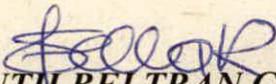
MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO

cacq.

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>001</u> del <u>16 ENE 2020</u> </p> <p>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria</p>

INFORME DE SECRETARIAL. 2015-00249-00. Villavicencio, 18 de noviembre de 2019. Al Despacho de la señora Juez para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO

Villavicencio, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

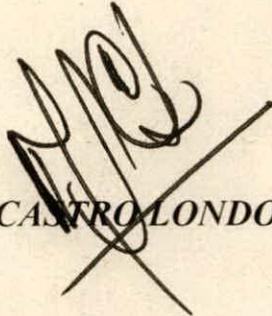
Comoquiera que al folio 12 de este cuaderno reposa paz y salvo expedido por la DIAN, el **Juzgado dispone:**

Para que tenga lugar la audiencia de presentación de inventarios y avalúos en éste trámite de Partición Adicional, **señálese** la hora de las 2:30 del día 20 del mes de Febrero del año 2020.

Se advierte a los interesados que en dicha diligencia **deberán** allegarse los títulos que acrediten la propiedad de los bienes hereditarios.

De igual forma las actas deben adecuarse a lo señalado en el art. 34 de la Ley 63 de 1936.

Notifíquese y cúmplase


MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO
Juez



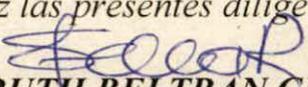
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 001 del
16 ENE 2020


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2016-00047-00, Villavicencio, 26 de noviembre de 2019. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvase Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

Comoquiera que a la fecha no se tiene noticia sobre la práctica y resultado de la toma de muestras para la prueba de ADN ordenada en este juicio, asunto para el cual se señaló fecha en auto anterior¹, el **despacho dispone:**

Requírase al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Villavicencio - Meta y al de Yopal - Casanare para que de **forma inmediata remitan** los certificados de asistencia o inasistencia del grupo familiar de este proceso a la toma de muestras señalada para el pasado 15 de mayo de 2019, y para que en caso de haberse realizado con éxito el mencionado procedimiento, se haga llegar al Juzgado el respectivo informe pericial de estudio genético de filiación.

Líbrense los oficios correspondientes y remítanse por correo certificado y vía correo electrónico, dejándose constancia de ello en las diligencias.

Notifíquese y cúmplase

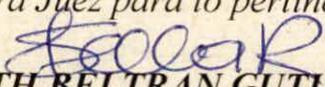
La Juez


MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>001</u> del <u>16 ENE 2020</u>
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria

cacq.

INFORME DE SECRETARIAL. 2017-00377-00. Villavicencio, 03 de diciembre de 2019. Al Despacho de la señora Juez para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria  **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO

Villavicencio, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

1.- Al folio 39 C.1, la ejecutada GLORIA GONZÁLEZ ROMERO, solicitó que le fuera asignado un abogado de oficio con el fin de asegurar su derecho al debido proceso.

Atendiendo a lo anterior, se aclara a la ejecutada que la designación por parte del Juzgado, de un profesional del derecho que la represente en este asunto, se encuentra sujeta al cumplimiento de los requisitos y procedencia del amparo de pobreza conforme lo establecen los artículos 151 a 153 del CGP.

Así las cosas, para que le sea designado un curador ad litem que defienda sus intereses, la misma deberá bajo la gravedad del juramento, indicar al despacho que se encuentra en las circunstancias a las que se refiere el art. 151 ibídem, es decir, que se no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos.

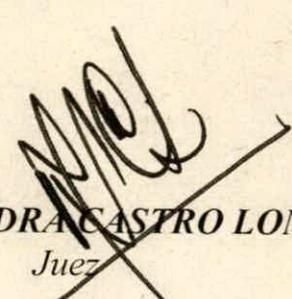
En todo caso, se precisa a la libelista que si no cuenta con los recursos suficientes para contratar a un abogado que la represente, además de solicitar uno mediante amparo de pobreza, puede acudir a los consultorios jurídicos de las universidades de ésta ciudad, o solicitarlo a la Defensoría del Pueblo.

Consecuencialmente **no se accede** designar un abogado de oficio en los términos presentados por la ejecutada.

Por Secretaría y **por el medio más expedito, póngase en conocimiento** de la ejecutada el contenido de la presente providencia, y **déjese constancia** de ello en las diligencias.

2.- Surtido el traslado de la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante¹, comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de ley, y atendiendo que se ajusta a derecho, se le imparte **APROBACIÓN**.

Notifíquese y cúmplase


MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO (1)

Juez

cacq.

¹ Folios 43 a 46 C.1.

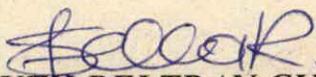


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 001 del
16 ENE 2020 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIAL. 2017-00377-00. Villavicencio, 03 de diciembre de 2019. Al Despacho de la señora Juez para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO

Villavicencio, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

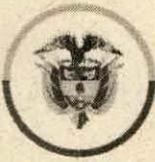
Para lo que estime necesario, **póngase en conocimiento** de la parte actora la respuesta emitida por la empresa JGB vista a los folios 11 y 12 de este cuaderno.

Notifíquese y cúmplase


MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO (2)
Juez

cacq.

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>001</u> del <u>16 ENE 2020</u> 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012018-00266-00. Villavicencio, tres (3) de diciembre de 2.019. Al Despacho informando que el partidor designado ha presentado el trabajo de partición. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

*De la solicitud de incidente de nulidad presentada por la apoderada de la parte demandada antes mencionada, de conformidad con el artículo 134 del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 129 ibídem, **CÓRRASE** traslado a la parte contraria por el termino de tres (3) días.*

NOTIFÍQUESE

Juez,

MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO

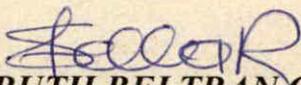


**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 001
del 16 ENE 2020
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2018 00327 00. Villavicencio, 28 de noviembre de 2018. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La secretaria


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2019)

El Asistente Forense del Laboratorio Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal de esta ciudad, informó que la demandante, señora BELEN ADRIANA ARIAS FORERO y el menor JUAN FELIPE ARIAS FORERO, asistieron a la toma de muestras de ADN, programada para el pasado 09 de septiembre de 2019 a las 09:00 am, pero que por la inasistencia a dicha toma de muestras por parte del demandado, señor JESÚS ALBERTO FORERO ARIAS, no fue posible proceder de conformidad.

De otro lado, a los folios 57 y 58, el apoderado de la demandante, solicitó que se dictara sentencia favorable a las pretensiones, habida cuenta que el demandado no compareció ante el Instituto Nacional de Medicina Legal de Villavicencio para la toma de muestras de ADN.

Para resolver se considera:

Revisadas las diligencias, advierte el despacho que con anterioridad a la toma de muestras señalada para el 09 de septiembre de 2019, el Instituto Nacional de Medicina Legal ya había fijado el día 22 de julio de 2019, para dicha diligencia, y en esa calenda tampoco se realizó el procedimiento en cuestión, por inasistencia de todos los interesados, como se aprecia de la impresión de pantalla de correo electrónico que milita al folio 55 del plenario.

De lo anterior, el despacho deja expresa constancia con el fin de destacar que la parte actora también ha incumplido o sido renuente con citaciones del mencionado Instituto, de ahí que se estima apresurado que por la inasistencia última del demandado a la toma de muestras, deba dictarse sentencia de plano presumiendo la paternidad, menos aun cuando de acuerdo con el escrito de demanda, el domicilio del demandado para la fecha de su presentación (10 de septiembre de 2018)¹, se ubica en la Estación de Policía Metropolitana de Cúcuta (Norte de Santander).

Siendo de esa manera, a fin de que la toma de muestras requerida para la práctica de la prueba de paternidad decretada en el auto que admitió la

¹ Folio 7.

demanda, pueda realizarse de manera ágil, se requerirá al demandado y a su apoderado judicial, para que de forma inmediata, informen al despacho el domicilio actual del señor JESÚS ALBERTO FORERO SANTANDER, quien por ser miembro de la Policía Nacional, se encuentra sujeto a traslados. Lo anterior, con el objeto de oficiar a la sede de Medicina Legal del lugar en donde aquél trabaje o resida, para que allí se le realice la toma de muestras, teniendo claro que las de la señora BELEN ADRIANA ARIAS FORERO y del menor JUAN FELIPE ARIAS FORERO, se recolectaran en la ciudad de Villavicencio, en la misma fecha y hora en que ello se efectúe al demandado, manteniéndose así la cadena de custodia.

*Consecuencialmente el **despacho dispone:***

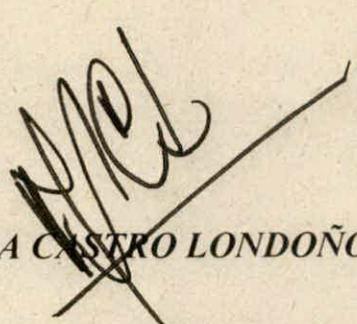
*1.- **No acceder** a la solicitud de proferir sentencia elevada por el apoderado de la demandante, acorde con lo indicado en precedencia.*

*2.- **Requírase** al demandado JESÚS ALBERTO FORERO SANTANDER, y a su apoderado judicial, doctor RAFAEL EDUARDO BERMUDEZ SARMIENTO para que de forma inmediata, **informen al despacho** el lugar o dirección de notificaciones actual del primero de los nombrados, con miras a que, verificado lo anterior, se proceda a oficiar a la sede de Medicina Legal del lugar en donde aquél trabaje o resida, para que allí se le realice la toma de muestras para la práctica de la prueba de ADN, actuación que tendrá lugar en la misma fecha y hora en que ello se efectúe a la señora BELEN ADRIANA ARIAS FORERO y al menor JUAN FELIPE ARIAS FORERO, en esta ciudad.*

*3.- Así mismo, **requírase** a la Dirección de Personal y/o de Talento Humano de la Policía Nacional, para que a la mayor brevedad, informen a éste despacho la unidad policial, estación y/o comando de policía a la que el demandado JESÚS ALBERTO FORERO SANTANDER, se encuentra actualmente asignado o presta servicios como miembro de esa Institución.*

Notifíquese y cúmplase

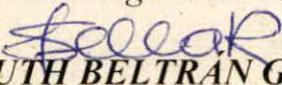
La Juez


MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO

cacq.

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>001</u> del <u>16 ENE 2020</u></p> <p>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL. 2018 00353 00. Villavicencio, 28 de noviembre de 2019. Al Despacho las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La Secretaria,  **STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

A los folios que anteceden¹, el apoderado de la parte actora presentó corrección de la demanda, con el fin de modificar la fecha del extremo final de la unión marital alegada, inicialmente establecida como el 25 de mayo de 2018, indicando que la correcta es el 21 de mayo de 2018, fecha en la que la causante JANETH ISABEL DÍAZ CHAPARRO (q.e.p.d.), contrajo matrimonio por rito católico con el demandado.

De acuerdo con lo previsto en el art. 93 del CGP, el demandante podrá reformar por una sola vez, la demanda en cualquier momento desde su presentación, y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial, y sólo se considera que hay reforma **cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones, o de los hechos en que ellas se fundan, o cuando se pidan o alleguen nuevas pruebas.**

En el caso de autos, no obstante que el abogado de los demandantes dijo corregir la demanda, la alteración en las pretensiones da cuenta que en realidad se trata de su reforma. Ahora bien, comoquiera que se encuentra trabada la litis y no se ha señalado fecha para la celebración de la audiencia inicial, la reforma en mención fue presentada oportunamente.

Siendo así, vista la reforma a la demanda obrante a los folios 115 a 122 C.1, se aprecian reunidos los requisitos exigidos por el art. 93 del Código General del Proceso, en armonía con los arts. 82, 83 y 84 ibídem, y demás normas concordantes. En consecuencia el **Juzgado dispone:**

ADMITIR la reforma a la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, EXISTENCIA, DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, que por intermedio de apoderado judicial formularon los señores **MARTHA ESPERANZA, RICARDO y LUIS ALFONSO DÍAZ CHAPARRO**, y la señora **ANA MILENA DÍAZ MUÑOZ**, como herederos de la señora **JANETH ISABEL DÍAZ CHAPARRO (q.e.p.d.)**, en contra del señor **OMAR MAURICIO CORREDOR HERNÁNDEZ.**

De la demanda reformada y sus anexos, **córrase traslado** al demandado por el término legal de **diez (10) días**, a quien se notifica esta providencia por anotación en estado, teniendo presente que para éste, el término para contestar la presente demanda inicia a correr pasados tres (3) días desde su

¹ Folios 115 a 122 C.1.

notificación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del art. 93 del CGP.

A la presente demanda imprímasele el trámite establecido para los procesos VERBALES.

Del escrito mediante el cual la parte actora describió el traslado de las excepciones de mérito², se pronunciará el despacho al momento de proferir sentencia.

Notifíquese y cúmplase

La Juez



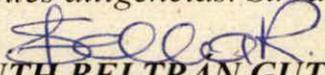
MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO (1)

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>001</u> del <u>16 ENE 2020</u>	
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ Secretaria 	

cacq.

² Folios 123 y 124 C.I.

INFORME SECRETARIAL. 2018 00353 00. Villavicencio, 28 de noviembre de 2019. Al Despacho las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La Secretaria, 
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ

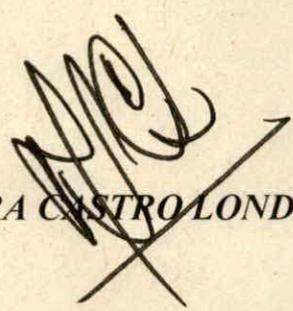
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

Comoquiera que se presentó reforma a la demanda la cual fue admitida en auto separado de esta misma fecha¹, la excepción previa formulada por el demandado, se resolverá una vez vencido el traslado otorgado para contestar la demanda reformada, de acuerdo con lo establecido en el inciso 1° del numeral 3° del art. 101 del CGP.

Notifíquese y cúmplase

La Juez


MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO (2)

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>001</u> del <u>16 ENE 2020</u>
 STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ Secretaria

cacq.

¹ Folio 125 C.I.

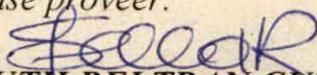


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120180048200. Villavicencio, cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). Al despacho las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria,

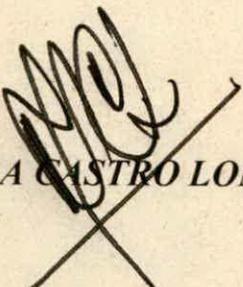

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la comunicación enviada a la curadora ad litem designada mediante auto del 30 de septiembre de 2019 fue devuelta, se dispone **RELEVARLA** del cargo y en su reemplazo **NOMBRAR** al abogado **JAVIER ALFONSO MOROS ACOSTA**. Comuníquesele la presente decisión para que proceda a ejercer el cargo y adviértasele que es de forzosa aceptación.

NOTIFIQUESE,


MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 001 del 16 ENE 2020

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria 



INFORME SECRETARIAL. 50001311000120190017200. Villavicencio, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en el Art. 116 del Código General del Proceso se autoriza el desglose del título ejecutivo. Por **Secretaría** dese cumplimiento **estricto** a las constancias al respaldo de aquel tal como lo indica la norma y déjese reproducción de mismo en el expediente.

NOTIFIQUESE,

MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 001 del 16 ENE 2020

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME DE SECRETARÍA. No. 50001311000120190041000.
Villavicencio, tres (13) de diciembre de 2019. Al Despacho la presente
demanda ejecutiva para resolver. Sírvase proveer.

La Secretaria,

Stella R
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

Téngase por subsanada la demanda.

Ahora bien, como quiera de los documentos aportados resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible y de conformidad con el art. 422 del C.G.P., el juzgado:

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra del señor **RAUL HERIBERTO DE ARCO ACEVEDO**, mayor de edad, vecino de Puerto Gaitán - Meta y en favor del menor **KEINER SANTIAGO DE ARCO LOPEZ** representado legalmente por su progenitora **ADRIANA LUCIA LOPEZ DURAN**, mayor de edad y vecina de esta ciudad por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES SESENTA Y SIETE MIL DIECISÉIS PESOS MCTE (\$28.067.016.00)** que corresponde al valor global de las cuotas alimentarias quincenales dejados de pagar individualmente consideradas; más los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.

Así mismo, se libra mandamiento de pago por las cuotas alimentarias quincenales que se sigan causando con sus respectivos intereses moratorios, hasta tanto se realice el pago total de la obligación.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo dispone el Art. 431 del C. G del P. advirtiéndole que tiene un término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación personal del presente auto para efectuar el pago de la deuda con los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación y diez (10) días para formular excepciones.

Así mismo, de conformidad con el inciso segundo del Art. 431 del Código General del Proceso se dispone que la parte demandada consigne la cuota alimentaria dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a su vencimiento, en la cuenta de Depósitos Judiciales que éste juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia a favor de la demandante y como tipo 6. Comuníquesele esta decisión.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

De conformidad con el inciso 6° del art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia: **OFÍCIESE** a **Migración Colombia - UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACION COLOMBIA, REGIONAL ORINOQUÍA** de esta ciudad, a fin de que impida la salida del país a la parte demandada, hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste. Así mismo, repórtese a las **Centrales de Riesgo**.

NOTIFÍQUESE

Juez,

MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

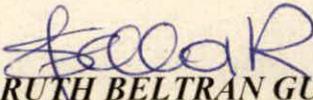
001 de 16 ENE 2020 

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012019-00410-00. Villavicencio, trece (13) de diciembre de 2019. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 599 del C.G.P., y atendiendo a la solicitud de medidas cautelares, el juzgado dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN del 40% del salario, honorarios o pagos que perciba el demandado RAUL HERIBERTO DE ARCO ACEVEDO por cuenta de su vinculación con la empresa DUFLO SERVICIOS INTEGRALES SAS.

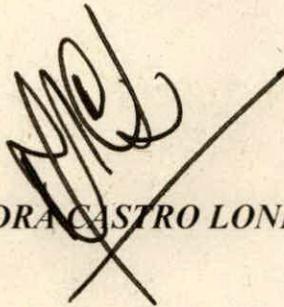
LIMITESE la anterior medida a la suma de \$ 43.000.000=

Infórmesele al pagador de la entidad anunciada que los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este juzgado, dentro de los cinco (5) primeros días del mes, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, para el presente proceso, como TIPO 1 y a nombre de la demandante. Háganse las advertencias contempladas en el numeral 9 y parágrafo 2º del Art. 593 del Código General del Proceso.

Con el fin de no incurrir en la vulneración del derecho al mínimo vital que la asiste al demandado, previo a decretar las medidas cautelares que afecten las cuentas relacionadas en la petición, la parte actora deberá informar en cuál de ellas le es consignado el salario u honorarios.

NOTIFÍQUESE

Juez,


MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 001 del
16 ENE 2020


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria